

e intereses de la Institución en cualquiera de sus aspectos, debiendo de dar cuenta de estas resoluciones, de carácter extraordinario, al Comité Central, al que reunirá en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 20. El Comité Central y los locales se reunirán en sus respectivas residencias, en la Asamblea ordinaria, una vez al año, para dar cuenta de su gestión, proveer los cargos vacantes, elegir la Comisión revisora de cuentas y adoptar los demás acuerdos que estime oportunos.

La Comisión revisora de cuentas, lo mismo en el Comité Central que en los locales se compondrá de tres asociados y la elección recaerá necesariamente en individuo que no ejerza ningún cargo en el respectivo Comité, debiendo realizar su cometido en el plazo y forma que los Reglamentos señalen.

De su dictamen se dará cuenta a la Asamblea general próxima.

A las Asambleas ordinarias, tanto en Madrid como en provincias, serán convocados sin excepción todos los asociados inscriptos en la localidad respectiva; pero sólo tendrán voto los mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas, no se hallen sometidos a expediente y figuren en el Censo de la Institución con anterioridad de seis meses al menos.

A la Asamblea anual del Comité Central podrán asistir, además de los socios de todos los Comités de Madrid, los Presidentes de todos los locales y Comisiones cooperativas, pero sin que a estos últimos haya obligación de citarlos especialmente.

Artículo 21. La Asamblea general, que se reunirá cada cuatro años, se compondrá de los miembros del Comité Central, los Presidentes de todos los Comités locales y los socios que no pertenezcan a Juntas directivas, designados, a este efecto, por los de cada Comité local.

La elección de estos cargos se harán con arreglo a un Reglamento, en el cual se determine concretamente, el procedimiento para que cada asociado pueda emitir, con toda independencia y responsabilidad, su voto.

El primer acuerdo que adopte la Asamblea general será designar una Mesa de discusión, conforme se determinará en el Reglamento, pero de ella no podrá formar parte ningún asociado perteneciente al Comité Central o a los locales.

Artículo 22. Los cargos de elección tendrán, como plazo de duración, ocho años y se renovarán por mitad cada cuatro años.

Las vacantes naturales que en estos períodos ocurran serán cubiertas por el Comité Central y por los locales, con carácter interino, hasta que la próxima Asamblea los confirme o sustituya.

Son reelegibles para los mismos cargos las personas que los desempeñen.

Artículo 23. Para celebrar sesión el Comité Central será necesaria la asistencia de diez y siete de sus miembros, en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda siempre que concurren cinco por lo menos.

En todas las reuniones el voto del Presidente decidirá los empates.

Artículo 24. Las organizaciones que la Institución tenga en cada localidad se denominarán uniformemente y sin otro aditamento, «Comité Local de la Cruz Roja», quedando suprimidos, por lo tanto, los nombres de Asambleas, Comisiones y Juntas en lo que a la íntegra representación del Instituto en cada localidad se refiere.

Los Establecimientos de la Institución llevarán siempre apelativo del nombre social.

Artículo 25. Los Comités locales se compondrán, como mínimo, de un Presidente que, con carácter de Delegado, nombrará el central; un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Jefe de Ambulancia, tres Vocales asociados y un Secretario, nombrados por elección y requiriéndose para los cuatro primeros que tengan capacidad jurídica.

Donde hubiera Hospitales o Dispensarios y damas enfermeras habrá dos Vocales Médicos y dos Vocales Enfermeras.

Artículo 26. Los Comités locales no podrán adquirir bienes inmuebles, ni valores mobiliarios, ni enajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización expresa del Comité Central y bastará a todos los efectos legales que la autorización sea comunicada de oficio.

Artículo 27. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos de cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 28. Cuando se disuelva algún organismo de la Cruz Roja, sea por el motivo que quiera, sus bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, créditos, metálico, documentación, libros, etc., pasarán a poder del Comité Central, que los recibirá bajo inventario.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione con el inventario y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 29. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen del Comité Central, que es el único autorizado para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general, quedándole reservada también, con exclusión de todo otro organismo, la facultad de entenderse directamente, por medio de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya, con el Gobierno, Comité Internacional de Ginebra, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Asociaciones constituidas en el extranjero, así como el hacerse representar oficialmente en Congresos y Asambleas internacionales, cualquiera que sea su objeto.

Artículo 30. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Los recursos adquiridos por suscripciones públicas, con un fin determinado también se